

Señores

JUZGADO OCTAVO (08º) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA

j08cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CARTAGO (COOMOCART)

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTRO

RADICACIÓN: 66001-40-03-008-**2022-00759**-00

ASUNTO: DECORRE MEMORIAL ALLEGADO POR LA PARTE *EJECUTANTE*

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente acto **DESCORRO TRASLADO** del memorial allegado por el vocero judicial de Cooperativa de Motoristas de Cartago (Coomocart) día el 25 de abril de 2024 y, en consecuencia, solicito de manera respetuosa al Despacho **NEGAR** la incorporación de los documentos adjuntados por el ejecutante, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. OPORTUNIDAD

Es procedente recorrer el traslado del memorial allegado por la parte ejecutante, mediante el cual se adjuntaron documentos que no obran en el plenario y que no han sido decretados por el Despacho, en aplicación del artículo 110 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

“(…) Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

*Salvo norma en contrario, **todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días** y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente (…)*” (Subraya y negrilla fuera de texto).

En concordancia con la disposición normativa precitada, se cumple con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 del 2022:

“(…) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (…)”
(Subraya y negrilla fuera de texto).

Con base en lo expuesto, se manifiesta que la oportunidad y trámite para presentar el descorre del memorial allegado por el apoderado judicial de Coomocart transcurre los días 26, 29 y 30 de abril, razón por la cual este memorial se presenta de forma oportuna.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. La Cooperativa de Motoristas de Cartago instauró demanda ejecutiva en contra de La Equidad O.C. pretendiendo en pago de \$14.556.724, para lo cual allegó los siguientes documentos en la oportunidad procesal prevista para ello:

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

- a) Copia de la guía Núm. 970305201515 de la empresa de mensajería certificada CERTIPOSTAL, por medio de la cual la Cooperativa de Motoristas de Cartago Limitada “COOMOCART LTDA.” entregó los siguientes documentos a LA EQUIDAD SEGUROS O.C.: a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal; b) Certificado de existencia y representación legal; c) Certificación Bancaria.
- b) Documento expedido por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL en el cual certifica la recepción de los documentos anteriormente señalados por la señora Marcela Marín, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1.088.016.102.
- c) Copia de la comunicación de fecha 3 de enero de 2019 enviada por la entidad accionada a la Cooperativa de Motoristas de Cartago Limitada “COOMOCART LTDA.”
- d) Certificado de existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., de la ciudad de Pereira – Risaralda.
- e) Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., de la ciudad de Bogotá.
- f) Certificado de existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Motoristas de Cartago Limitada “COOMOCART LTDA.”
- g) La demás que Usted señor Juez decrete de oficio.

Fotografía: Libelo de demanda interpuesta por Coomocart.

2. Mediante Auto de 16 de septiembre de 2022, el Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Pereira libró mandamiento de pago en favor de Coomocart y en contra de mi prohijada por la suma de \$14.447.724.
3. En la Audiencia adelantada el 22 de abril de 2024, el Despacho decretó las pruebas que se relacionan a continuación:

6. **Decreto de Pruebas:** Tal como quedó consignado en videgrabación (01:17:48 – 01:18:56 minutos), y se aceptó el desistimiento del testimonio de la señora MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ.

Se decretaron de oficio las siguientes pruebas (1:18:56- 1:47:50) minutos:

- Se decretó el testimonio del señor Oscar Mejia Arcila, las partes procuraran su comparecencia a la audiencia.
- La parte demanda deberá allegar copia de las pólizas AA017821 y AA017820.

El decreto de pruebas fue notificado en estrados, Se dispuso señalar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 13 de junio de 2024 a las 9:00 am.

Fotografía: Acta de Audiencia de 22 de abril de 2024

4. Sobre este punto, es menester señalar que el **Despacho no ordenó a la parte ejecutante remitir documento alguno,** luego entonces no es procedente la incorporación de medios probatorios diferentes a los oficiados por no tratarse de la oportunidad procesal prevista para ello.
5. El 25 de abril de 2024, el vocero judicial de Coomocart presentó memorial adjuntando documentos que no obran en el plenario y que tampoco fueron solicitados por el Despacho, desconociendo que los sujetos procesales tienen momentos específicos para allegar los medios probatorios que pretenden hacer valer en el trámite procesal.
6. A luces del Código General del Proceso, la parte actora tiene tres oportunidades para solicitar o presentar pruebas, las cuales son: (i) con la presentación de la demanda¹, (ii) presentando reforma de la demanda siempre y cuando no se haya fijado fecha para la audiencia inicial² y (iii) eventualmente en el trámite de una apelación en caso de cumplir con los supuestos consagrados en la norma³.

¹ Numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

² Numeral 1 del Artículo 93 del Código General del Proceso.

³ Artículo 327 del Código General del Proceso.

7. Descendiendo al caso de marras, se observa que a la parte ejecutante no le asiste derecho de allegar medios probatorios adicionales a los previamente remitidos y decretados por el Despacho, máxime cuando el Juzgado no ofició su remisión.

III. SOLICITUD

En vista de lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente al Despacho no otorgar ningún efecto ni virtualidad probatoria, o tener sin consideración, la incorporación de los documentos allegados por el vocero judicial de Cooperativa de Motoristas de Cartago (Coomocart) el día 25 de abril de 2024.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.